

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A SPK FALCON, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA SPK TRUJILLO, DE 156 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, Y DECLARACIÓN, EN CONCRETO, DE UTILIDAD PÚBLICA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TRUJILLO, PROVINCIA DE CÁCERES

Expediente: INF/DE/158/24 (PFot-131)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretaria

D^a. Maria Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 18 de octubre de 2024

Vista la solicitud de informe de fecha 7 de octubre de 2024 formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM), con entrada en el registro de esta Comisión con fecha 8 de octubre de 2024, en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a SPK Falcon, S.L. (en adelante, FALCON) autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la planta solar fotovoltaica SPK Trujillo (en adelante, PSF TRUJILLO), de 156 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, y declaración, en concreto, de utilidad pública, en el término municipal de Trujillo, en la provincia de Cáceres, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su

artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Grupo empresarial al que pertenece SPK Falcon, S.L.

La documentación aportada por el solicitante a la DGPEM para acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para el desarrollo del proyecto y a su vez facilitada por ésta a la CNMC para la realización del presente informe, indica que FALCON se encuentra participada en un 100% por Solarpack Corporación Tecnológica, S.A. (en adelante, SOLARPACK), e integrada, por tanto, en el Grupo SOLARPACK.

En junio de 2024 el socio único de FALCON, SOLARPACK, ha cambiado su denominación por Zelestra Corporación, S.A. (en adelante, ZELESTRA), por lo que FALCON en la actualidad se encuentra integrada en el denominado desde ese momento Grupo ZELESTRA.

2.2. Sobre la evaluación de la capacidad legal

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, la solicitante es una Sociedad¹ constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar

¹ FALCON es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española constituida mediante escritura de fecha 1 de febrero de 2019 por su socio único, SOLARPACK, que se regirá por la Ley de Sociedades de Capital (Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio) y por las demás disposiciones que resulten de aplicación, así como por sus estatutos, el artículo 2 de los cuales define su objeto social como *«La promoción, desarrollo, construcción y explotación de instalaciones solares fotovoltaicas»*, actividades correspondientes al código de la Clasificación

las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación, en concreto de instalaciones solares fotovoltaicas, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada, siempre que no haya habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

2.3. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del RD 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.»*
- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*
- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

En la información recibida de la DGPEM para la realización del presente informe se ha acreditado la capacidad técnica de FALCON con base en el cumplimiento de la segunda condición del artículo mencionado anteriormente, puesto que, según las relaciones de propiedad expuestas, FALCON se encontraría en participada en un 100% por SOLARPACK, sociedad integrada en el Grupo SOLARPACK.

Nacional de Actividades Económicas (CNAE) 3519 'Producción de energía eléctrica de otros tipos'. La duración de la sociedad es indefinida y dio comienzo a sus operaciones el mismo día de la fecha de la escritura de constitución. Su capital social se fijó en 3.000 euros, dividido en 3.000 participaciones sociales de un euro de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscrito y desembolsado por su socio único fundador.

SOLARPACK es una sociedad anónima de nacionalidad española constituida como sociedad limitada mediante escritura de fecha 1 de abril de 2005 y transformada en sociedad anónima mediante escritura de fecha 25 de octubre de 2018. Su objeto social es, entre otros, la promoción de la producción de energías renovables.

El Grupo SOLARPACK fue adquirido en 2021 por el fondo de inversión sueco EQT. Las líneas de negocio de este grupo inversor, creado en 1994, van desde las empresas industriales, de bienes de consumo, tecnología, medios de comunicación y telecomunicaciones, hasta las de servicios o salud. Los países donde invierte pertenecen a la Unión Europea (sobre todo en los países nórdicos), América del Norte y China.

A finales de 2022 SOLARPACK adquirió Solaer Holding, S.L., compañía española especializada en el desarrollo, construcción y operación de plantas solares fotovoltaicas, incorporando una cartera de proyectos en desarrollo de 2,8 GW en España e Italia y 150 nuevos profesionales.

En el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) de fecha 11 de julio de 2024 figura anuncio de cambio de denominación social de SOLARPACK, que pasaría a ser ZELESTRA, acto registrado en el Registro Mercantil de Bizkaia el 4 de julio de 2024.

SOLARPACK es una empresa española fundada en el año 2005 y dedicada a la producción de energía renovable. La actividad de la empresa se centra en el diseño y la operación de plantas de generación mediante energía solar, con una gama de servicios que comprende el desarrollo de proyectos —que incluye la localización de las plantas solares y la gestión de los permisos ambientales—, la organización de la financiación del proyecto, la ingeniería, adquisición y construcción (EPC), la operación y el mantenimiento, la administración de activos, así como el asesoramiento, entre otros. SOLARPACK construye, gestiona y desarrolla proyectos en cinco regiones principales: Estados Unidos, el Sur de Europa (España, Portugal e Italia), Latinoamérica, Alemania e India.

Según datos incluidos en el documento ‘Memoria de sostenibilidad Solarpack 2022’, disponible en la web institucional del Grupo SOLARPACK (ZELESTRA), al cierre del ejercicio 2022 contaba con 670 MW en operación y 681 MW en fase de construcción. Adicionalmente, prestaba servicios de operación y mantenimiento a 1.251 MW. Contaba con una plantilla de 499 personas.

En definitiva, la capacidad técnica de FALCON quedaría suficientemente acreditada, dado el cumplimiento de la segunda condición del mencionado artículo 121.3.b) del RD 1955/2000.

2.4. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha evaluado la situación económico-financiera de la empresa solicitante, FALCON, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial; no se han aportado sus Cuentas Anuales correspondientes al último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o justificado su depósito en el Registro Mercantil.

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio único de FALCON, SOLARPACK (ZELESTRA), comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial; no se han aportado sus Cuentas Anuales correspondientes al último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o justificado su depósito en el Registro Mercantil.

Se ha evaluado la situación económico-financiera del grupo empresarial en el que se encuentra integrado FALCON, el Grupo SOLARPACK (en la actualidad, Grupo ZELESTRA), comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, no se encuentran los

elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial; no se han aportado sus Cuentas Anuales Consolidadas correspondientes al último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o justificado su depósito en el Registro Mercantil. Se ha adjuntado un enlace (ya inactivo) a las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo SOLARPACK correspondientes al ejercicio 2020.

Por tanto, respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas entidades analizadas, se concluye que:

En la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económica del titular de la instalación objeto de autorización, FALCON, ni de su socio único, ni del grupo empresarial al que pertenece, ya que no han sido aportadas sus cuentas anuales del último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no ha sido posible evaluar la situación patrimonial de estas entidades.

3. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a SPK Falcon, S.L. autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la planta solar fotovoltaica SPK Trujillo, de 156 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, y declaración, en concreto, de utilidad pública, en el término municipal de Trujillo, en la provincia de Cáceres, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM para este informe, así como la aportada por la web institucional del grupo empresarial en el que se encuentra integrado el titular de la instalación y la obtenida del BORME.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).